

## El Departamento Secretaría del Directorio Área de Gestión de Asuntos del Plenario

Informa que:

**Sobre la aplicación del artículo 119 del Reglamento en relación con las resoluciones 12250-2015, 2018-11658 y 2018-13250 de la Sala Constitucional,**

**la Presidencia emitió la siguiente resolución en sesión ordinaria de Plenario N° 77, celebrada el 11 de octubre de 2018**



### RESOLUCIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES 12250-2015, 2018-11658 y 2018-13520 DE LA SALA CONSTITUCIONAL

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece que al "... finalizar una legislatura, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de los diputados. En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo".
2. Conforme el párrafo segundo de la norma antes indicada, el plazo de cuatro años puede ser ampliado mediante una moción de orden, siempre y cuando sea presentada antes del vencimiento de dicho plazo.
3. Durante muchos años y amparados en la jurisprudencia de la Sala Constitucional, el plazo de cuatro años establecido en el artículo 119 del Reglamento se había entendido como un plazo ordenatorio y no perentorio; y por lo cual, su acaecimiento no implicaba el archivo inmediato de la iniciativa y mucho menos la extinción de la competencia legislativa para conocer ese proyecto, ni era razón para constituir un vicio sustancial de inconstitucionalidad (Resoluciones 234-11, 18726-10, 19733-10, 8944-13, 2010-19733, 2010-18726 y 2011-0000234, todos de la Sala Constitucional)
4. La Sala Constitucional de conformidad con el artículo 9 y 10 de la Constitución Política de la República de Costa Rica cambió en las resoluciones 12250-2015, 2018-11658 y 2018-13520 su criterio jurisprudencial en relación a la naturaleza del plazo cuatrienal establecido en el artículo 119 del Reglamento de la

Asamblea Legislativa e interpretó que este es perentorio; por lo cual, constituye un vicio sustancial al procedimiento el conocimiento de una iniciativa luego de pasados los cuatro años calendarios contados a partir de su presentación; así como todo proyecto al cual se le venciera el plazo y no se conociera de forma oportuna la moción de orden para su ampliación.

5. Además, en la resolución 12250-2015, los magistrados constitucionales entienden a partir de la redacción vigente del artículo 119 del Reglamento que "... el plazo máximo que un proyecto de ley puede estar en la comiente legislativa es de cuatro años, prorrogables únicamente por otros cuatro años más...".
6. Las mociones de orden que pretendan la ampliación del plazo de conocimiento de cuatro años de un proyecto debe ser aprobada por el Plenario con el voto afirmativo al menos de 38 diputados y diputadas antes de su vencimiento.
7. Conforme con la jurisprudencia de la Sala Constitucional antes mencionada, el vencimiento del plazo de cuatro años establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa constituye un vicio esencial al procedimiento que por tratarse del término para el conocimiento de la iniciativa no puede ser convalidado o subsanado y solo es posible su ampliación en los términos ya indicado.
8. El artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece que la jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma; por lo cual, no es posible para la Presidencia y la Asamblea Legislativa ignorar el cambio jurisprudencial y no adecuar los procedimientos parlamentarios al bloque de constitucionalidad.

#### RESUELVE:

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los incisos 1) y 4) del artículo 27 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, esta Presidencia resuelve:

1. Se instruye al Departamento de la Secretaría del Directorio y al Departamento de Comisiones proceder al archivo sin más trámite de los proyectos que a la fecha tenga vencido el plazo de cuatro años de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa aunque tengan pendiente de conocimiento una moción de ampliación del plazo cuatrienal y sin importar si fueron puestos a despacho o no. De igual forma, se proceda al archivo de todos

los proyectos que a la fecha estén en la corriente legislativa y a los cuales se les haya vencido el plazo establecido en el artículo 119 del Reglamento y el Plenario les haya aprobado una moción de ampliación de forma extemporánea. Todo lo anterior, de conformidad con las resoluciones 2015-12250, 2018-11658 y 2018-13520 de la Sala Constitucional, por considerarse esto como un vicio sustancial al procedimiento imposible de subsanar o convalidar.

2. A partir de la firmeza de esta resolución, las mociones de orden que pretendan ampliar el plazo cuatrienal deberán ser conocidas en el primer punto dentro del apartado de "Mociones de Orden" del apartado de Régimen Interno de la Asamblea Legislativa. Estas mociones de orden deberán ser conocidas según la fecha de vencimiento del plazo cuatrienal.
3. La aprobación de la moción de orden que tenga como propósito ampliar el plazo de conocimiento de una iniciativa deberá conocerse y votarse antes del vencimiento del plazo. Por lo cual, si llegada la última sesión antes del vencimiento sin que fuera conocida, la presidencia deberá dar por discutida la moción y sin más trámite pondrá a votación la moción de ampliación del plazo cuatrienal. Para este propósito se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación definitiva.
4. Cuando la moción de orden fuere aprobada el plazo se entenderá ampliado a partir de la fecha de vencimiento del plazo cuatrienal.

Dada el día 11 del mes de octubre del año 2018.

  
CAROLINA HIDALGO HERRERA  
Presidenta

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica